

REGLAMENTO INTERNO
COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO DEL PERÚ
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL ANCASH

TÍTULO I
DE LOS FINES, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y ÁMBITO

CAPÍTULO I

FINES Y OBJETIVOS

Art. 1° Son fines y objetivos del Colegio de Licenciados en Turismo:

- a) Propiciar el desarrollo tecnológico, científico y cultural de la profesión, vinculándolo con instituciones afines regionales, nacionales e internacionales;
- b) Cautelar y regular el ejercicio profesional y ejercer su defensa dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión, acorde con la normatividad vigente;
- c) Ejercer la representación de los Licenciados en turismo y la defensa de La profesión de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos del Colegio;
- d) Fomentar la solidaridad a nivel regional, nacional e internacional de sus miembros con los profesionales del área y otras afines.
- e) Respaldar el desempeño profesional según las especializaciones adquiridas en el ámbito turístico;
- f) Promover la permanente superación cultural, especialización, capacitación y el bienestar de sus miembros;
- g) Contribuir al desarrollo sostenible del turismo colaborando con el Estado, las organizaciones regionales, locales y con la comunidad en general, en las áreas de su competencia;
- h) Proponer al Estado, políticas turísticas adecuadas para el desarrollo sostenible de la actividad turística;
- i) Fijar los aranceles de honorarios mínimos para la prestación de servicios profesionales;
- j) Todos los demás que la Ley y los Estatutos le otorguen.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 2° Son atribuciones del ejercicio de la profesión de sus miembros:



- a) Realizar labores de gestión, dirección, ejecución y representación de Empresas de Servicios Turísticos: Hoteleras, Agencias de Viajes, Transportes y otras empresas inherentes a la actividad turística;
- b) Realizar trabajos de promoción y planificación turística en el Sector Público y Privado;
- c) Realizar labores de consultoría turística;
- d) Realizar investigación en el campo turístico;
- e) Desempeñar labores de Docencia en materias propias de la profesión;
- f) Realizar labor de Guía de Turismo;
- g) Otras que la Ley y el Estatuto lo faculten.

Art. 3º Todo Proyecto de Investigación y/o Desarrollo (inversión) Turístico así como también de Planes de Manejo y otros similares que conlleven al desarrollo Institucional Público y Privado, deben estar refrendado por un Licenciado en Turismo Colegiado y habilitado.

CAPÍTULO III

DEL ÁMBITO

Art. 4º El ámbito de aplicación del presente reglamento es para todos los miembros activos del Consejo Regional Ancash, que presten sus servicios profesionales a nivel regional y nacional; respaldado por el Estatuto del Colegio de Licenciados en turismo del Perú (Decreto Supremo N° 012-90-ICTI/TUR).



CAPÍTULO I

LA MATRÍCULA

Art. 5º La inscripción o matrícula en el Consejo Regional Ancash del Colegio de Licenciados en Turismo, se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Pago por derecho de trámite por lo cual obtendrá una (01) Carpeta con formatos de solicitud, declaración jurada y requisitos.

Presentación de la carpeta con la solicitud al Consejo Regional en el formulario respectivo, adjuntando lo siguiente:

- a) Título original;

TÍTULO II

DE LA MATRÍCULA Y EL EMBLEMA

- b) Dos copias del título, legalizadas por notario público.
- c) Recibo de Pago por Derecho de Inscripción;
- d) Dos fotografías actuales de frente, tamaño carné.
- e) Currículum Vitae indicando sus orientaciones profesionales y/o especializaciones.
- f) Dos copias de DNI, legalizadas por notario público.
- g) 01 copia de la tesis empastada color verde
- h) Un libro de la especialidad (ver disposiciones complementarias)
- i) Contar con la aprobación de la Comisión Calificadora de Expediente.

Art. 6° El proceso de Colegiación, será del siguiente modo:

- a) Revisión del Expediente del solicitante por la Comisión Calificadora.
- b) Registro en el Libro Oficial de Títulos del Consejo y asignación del número de Inscripción;
- c) Sellado del Título, entrega del Diploma de Colegiación, Carné de acreditación, distintivo y medalla.
- d) Juramento de Ley del Colegiado a cargo del Consejo Regional;
- e) La no presentación de los documentos exigidos producirá la devolución inmediata del Expediente al solicitante.

Art. 7° El Consejo Regional, registrará a sus miembros en el Registro Oficial legalizado por el Juez Civil y notario público del lugar.

Art. 8° La numeración asignada para la inscripción de los miembros en el Consejo Regional Ancash es asignado según orden correlativo, del 12501 al 15000, en coordinación directa con el Colegio de Licenciados del Perú y sus Consejos Regionales para evitar duplicidad.

Art. 9° El Colegiado que deje de ejercer la profesión o que por alguna razón se ausente del país por lapso mayor de un año, deberá comunicar por escrito al Consejo Regional la suspensión temporal.

CAPÍTULO II

DEL EMBLEMA

Art. 10° El Emblema del Colegio de Licenciados en Turismo representa cultura, amistad, paz y divisas dentro del mundo en que vivimos; siendo sus características las siguientes:

- a) Disco de fondo plomo cuyo nombre del Colegio está con letra negra y en la parte posterior las siglas del Colegio de Licenciados en Turismo;
- b) Un mundo de color azul;

- c) En el interior del mundo, aparecen dos manos estrechándose, que representa amistad; en el medio de las manos esta una espiga que representa divisas que trae consigo el Turismo y un libro que significa cultura y conocimiento.
- d) El emblema del Colegio de Licenciados en Turismo del Perú - Ancash, es llevado en banderolas y estandartes de color blanco

Art. 11° Los membretes de la Institución, distintivos, insignias y condecoraciones de los miembros, tendrán las características del emblema referido en el artículo anterior.

Su utilización será en los siguientes casos:

- a) Actos oficiales del Colegio con participación del Decano y Junta Directiva.
- b) En todo Acto Oficial de los miembros del Colegio.
- c) Cada colegiado usará obligatoriamente las siglas del Colegio de Licenciados en Turismo con su número de Inscripción en las tarjetas y sellos personales durante la prestación de los servicios profesionales.



TÍTULO III DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

Art. 12° La Comisión de Honor y Ética Profesional, es el órgano deontológico de la profesión y funciona como primera instancia de los procesos emitidos por el Decano del Consejo Regional.

Su estructura orgánica, está conformada por cuatro (04) miembros; de los cuales, tres (03) miembros son titulares y uno (01) es accesitario. Su elección, la hace la asamblea del consejo regional a propuesta de uno de los miembros activos, cada dos años.

Art. 13° Corresponde a la Comisión de Honor y Ética Profesional:

- a) Formular procedimientos destinados a controlar el ejercicio ilegal de la profesión, el incumplimiento o violación del Código de Honor y Ética Profesional y su Reglamento.
- b) Promover y coordinar la defensa del prestigio de la profesión, cuando los Profesionales en Turismo, en forma individual o colectiva, sean sujetos de agravio.
- c) Sancionar a los miembros que infrinjan la normatividad de la Institución y/o el Reglamento del Código de Honor y Ética Profesional.
- d) Proponer las modificaciones al Código de Honor y Ética y, Reglamentos que incidan en la actividad de esta comisión.

- e) Evaluar, proponer y reconocer los méritos de los Colegiados, en el cumplimiento del ejercicio profesional.

Art. 14° Para integrar la Comisión de Honor y Ética Profesional se requiere:

- a) Tener cinco (05) años de colegiado.
- b) No haber sido objeto de medidas disciplinarias. Ser miembro ordinario activo;
- c) No haber sido sentenciado por Comisión de Delito Común Doloso;
- d) No integrar cualquier órgano del Consejo Regional.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Art. 15° Esta Comisión estará compuesta por dos (02) miembros activos, más la Directora de Asistencia Social y corresponde realizar las siguientes acciones:

- a) Proponer al Consejo Regional, los registros de Especialidades de la Profesión del Licenciado en Turismo;
- b) Planificar actividades sociales que permitan unificar e integrar a los miembros del Colegio;
- c) Realizar estudios de mercado ocupacional a efectos de ampliar el campo de acción del Licenciado en Turismo;
- d) Proponer al Consejo Regional la información de fuentes de trabajo.



CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL

Art. 16° La Comisión de Defensa Profesional, estará compuesta por dos (02) miembros designados en Asamblea General, y también participa el Vice Decano y le corresponde lo siguiente:

- a) Analizar los problemas que confronta la profesión del Licenciado en Turismo.
- b) Proyectar una política institucional para la defensa profesional.
- c) Proponer los honorarios profesionales y el sueldo mínimo del Licenciado en Turismo para su respectiva aprobación por el Consejo Regional, considerando las políticas de las empresas e Instituciones y garantizar su cumplimiento según Ley.
- d) Estudiar sistemáticamente las condiciones del ejercicio profesional, tanto liberal como en relación de dependencia.

- e) Esclarecer, a pedido de parte, los casos en que se han producido atropellos o vejamen de un miembro colegiado proponiendo al Consejo Regional las medidas convenientes.
- f) Investigar las denuncias sobre el ejercicio ilegal de la profesión y proponer al Consejo Regional las medidas a tomarse.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 17° La Comisión Electoral estará compuesta por tres (03) miembros nominados en Asamblea General y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al consejo regional las modificaciones al reglamento de elecciones, si las tuviere;
- b) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la Elección de Consejo Regional;
- c) Resolver en primera instancia, de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se suscriben en el proceso electoral;
- d) Proclamar a los Candidatos triunfadores;
- e) Todas aquellas que establezca el Reglamento de Elecciones.



CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EDICIONES Y PUBLICACIONES

Art. 18° La Comisión de Ediciones y Publicaciones estará compuesto por dos (02) miembros nombrados en Asamblea General; y el Director de Prensa y Relaciones Públicas a quienes les corresponde:

- a) Organizar y difundir los trabajos de la Institución y de los colegiados;
- b) Publicar trabajos de investigación a través de revistas, boletines, libros y otros que se vea por conveniente;
- c) Organizar y mantener el funcionamiento de la Biblioteca, estableciendo facilidades en cuanto a horarios y accesibilidad para los colegiados.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ASUNTOS TURÍSTICOS

Art. 19° Esta Comisión, estará integrada por un (02) miembros nombrados en Asamblea General y el Director de Ciencia y Cultura así como también el primer vocal quienes tienen las siguientes funciones:

- a) Opinar sobre consultas de asuntos técnicos o eventos científicos y culturales que sean formulados por el Consejo Regional del Colegio;
- b) Establecer coordinaciones con las Universidades donde se forman Licenciados en Turismo a efectos de optimizar la preparación del recurso humano, planificando su formación profesional acorde a las necesidades de la Región;
- c) Proponer las estrategias para la implementación de especialidades dentro del Colegio;
- d) Realizar estudios sobre la problemática de la Región y alcanzar las conclusiones al Consejo Regional para su pronunciamiento en los planes Turísticos Regionales;
- e) Organizar cursos de especialización, diplomados y otros eventos académicos que contribuyan al desarrollo profesional.



TÍTULO IV

DE LA ASESORÍA EXTERNA

CAPÍTULO I

DEL ASESORÍA LEGAL

Art. 20° El colegio de Licenciados en Turismo – Consejo Regional Ancash, podrá contar con la asistencia de un asesor legal externo según lo amerite el caso. El asesor deberá ser elegido y autorizado en asamblea, previa sustentación, para el cual va ser contratado.

CAPÍTULO II

DE LA ASESORÍA CONTABLE

Art. 21° El colegio de Licenciados en Turismo – Consejo regional Ancash podrá contar con la asistencia de un asesor contable externo según lo amerite el caso. El asesor deberá ser elegido y autorizado en asamblea, previa sustentación, para el cual va ser contratado.

CAPÍTULO III DE OTRAS ASESORIAS

Art. 22º El colegio de Licenciados en Turismo – Consejo regional Ancash podrá contar con la asistencia de otros asesores externos en distintas especialidades según lo amerite el caso. El asesor deberá ser elegido y autorizado en asamblea, previa sustentación, para el cual va ser contratado.

TÍTULO V DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS CONTRA EL HONOR, LA ÉTICA PROFESIONAL Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 23º Los miembros del COLITUR - Ancash que en el ejercicio profesional falten al juramento prestado y al Reglamento del Código de Honor y Ética Profesional, serán sancionado ejemplarmente por el Colegio a través de la comisión de Honor y ética

Art. 24º El Consejo Regional, de acuerdo a la gravedad de las faltas (revisado por la Comisión de Honor y Ética), aplicará las siguientes sanciones.



- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Suspensión Temporal;
- d) Separación Definitiva;

Art. 25º Las sanciones mencionadas en el Artículo 24º, proceden de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de honor y Ética Profesional del Licenciado en Turismo.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS CONTRA LA INSTITUCIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 26º El Colegio sancionará de manera ejemplar a los miembros que incumplan la Ley 24915, el Estatuto, el Reglamento Interno del Consejo Regional, Resoluciones de los órganos Competentes y lo estipulado en el reglamento de Honor y Ética profesional del Licenciado en Turismo.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES

Art. 27° Las elecciones se llevarán a cabo según lo establecido en el Estatuto del Colegio de Licenciados en Turismo en los Artículos 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68° y 69°; y según el Reglamento para el Proceso Electoral, el cual estará a cargo por la Comisión Electoral, siendo susceptible de modificaciones por las futuras comisiones electorales previa aprobación del Consejo Regional en Asamblea General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los profesionales en Turismo de nivel universitario que ostenten títulos con dominaciones distintas a la Licenciatura en Turismo, serán admitidos en el Colegio de Licenciados en Turismo en consideración al Art. 33° de la Constitución del Estado, el Art. 1° de la Ley 24915 Ley del Colegio y por estar incursos dentro de las atribuciones del Licenciado en Turismo aprobado por D.S.012-90-ICTI/TUR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La modificación total o parcial del Reglamento Interno del consejo Regional Ancash, deberá ser aprobada por dos asambleas generales extraordinarias sucesivas. Los colegiados activos, tienen derecho a sentar proyectos de modificación del Reglamento. Aspectos no estipulados en este documento, serán subsanados por el Consejo Directivo y ratificados por la asamblea General.

SEGUNDA.- Para participar en las asambleas ordinarias, extraordinarias y elecciones, el colegiado debe estar al día con las cuotas, multas y otros que corresponda de acuerdo a ley, para ello el Colegio publicará en la web u otro medio de comunicación oficial, a los miembros habilitados e inhabilitados y procederá a realizar acciones que impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERA.- Señalar como Día del Licenciado en Turismo, el día 25 de octubre de cada año, fecha de Creación del Colegio de Licenciados en Turismo del Perú.

CUARTA.- Señalar como Aniversario del Colegio de Licenciados en Turismo del Perú – Consejo Regional Ancash, el día 28 de abril de cada año, fecha de juramentación del primer Consejo Directivo.

QUINTA.- De Acuerdo al Art. 12 inciso "a" para integrar la comisión de Honor y ética Profesional, el Licenciado en Turismo debe tener cinco (05) años de colegiado; sin embargo considerando la reciente constitución del Consejo Regional Ancash se obviara el inciso mencionado hasta cumplir el tiempo estipulado.

SEXTA.- Respecto a los comunicados, anuncios, notificaciones sobre acuerdos convocatorias y otros es considerado valido y legal cuando se realice a través de las vías de las redes sociales como: (Web, Facebook, Messenger, E- mail, Twitter, WhatsApp y otros)

